



RAD: 2018/00001. Barranquilla, noviembre 17 de 2021.

SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de MANUEL BORNACELLY ORTIZ contra TEMPOS S.A, junto con los escritos presentados por el apoderado de la parte actora, a través de los cuales, solicita la terminación del proceso por mutuo acuerdo, luego de haber transado el proceso con la parte demandada. Solicita de igual manera la entrega de título que se encuentra disposición del juzgado por concepto de costas procesales. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00001-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL MODESTO BORNACELLY ORTIZ
DEMANDADO: TEMPOS S.A.

Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los sujetos procesales a través de sus apoderados han transado la Litis, conforme se desprende del Contrato de Transacción que aportó el apoderado principal de la parte demandante, Dr. Ángel Guzmán Cohen, en el que, además, se manifiesta el desistimiento de la acción en contra de la demandada, es del caso, dar aplicación a lo señalado por el artículo 312 del CGP, refrendando en tal sentido el escrito de terminación del proceso.

De otro lado, como se observa que la demandada TEMPOS S.A, consignó en el Banco Agrario de Colombia, la suma de \$1.755.606, por concepto de costas procesales correspondientes a 2 salarios, las cuales se encuentran representadas en el título judicial No. 416010004416242, se ordenará la entrega de dicho título al Dr. ANGEL GUZMAN COHEN, en su condición de apoderado judicial del demandante, quien dispone de facultad para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.REFRENDASE el escrito de transacción presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. Ángel Guzmán Cohen.

2.HAGASE entrega del Título Judicial No. 416010004416242 por la suma de \$1.755.606, al Dr. ANGEL GUZMAN COHEN, identificado con la C. de C. No. 72.168.479 de Barranquilla, en su condición de apoderado principal de la parte actora, quien dispone de facultad para recibir.

3.DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza